

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “**Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos**” sub. grupo 02 “**Empresas Suministradoras de Personal**”, integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, (CNCS) y la delegada de los trabajadores: Sra. Miriam Borba en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a la aplicación del ajuste salarial previsto para el 1ero de julio de 2022 conforme lo establecido en la clausulas tercera literal c) y primera de los acuerdos de Consejo de Salarios de fecha 17 de diciembre de 2021 y 5 de mayo de 2022 . -----

SEGUNDO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022 para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra y para los y las trabajadores/as provistos/as a empresas del sector público. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial **6.95%** desglosado de la siguiente forma: 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 1.1% por concepto de recuperación salarial; b) 2% por concepto de proyección de inflación y c) 3.73% por concepto de correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 son:

SUMINISTRADORAS	01/07/22
Categoría	Salario
Personal propio de las suministradoras	25.287
Personal suministrado al sector público	Salario
Personal de servicios	28.155
Personal administrativo	30.507
Personal técnico	32.851
Profesionales	36.136

Composición del salario. Los salarios mínimos establecidos para las categorías pertenecientes a los y las trabajadores/as suministrados al sector público; así como el salario mínimo que pueda establecer un organismo público para los trabajadores suministrados, no podrán integrarse por las partidas establecidas en el art 167 de la Ley 16.713. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----

